

ESTATUTOS CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS "SAINT LOUIS SCHOOL"

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO UNO: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida y sus socios ilimitados, la cual se regirá por las normas de la Ley N° 19.418 con sus posteriores modificaciones y por las disposiciones del presente estatuto, denominada "Centro de Padres y Apoderados del Saint Louis School"

ARTICULO DOS: El Centro General del Padres, tendrá, para todos los fines pertinentes la dirección del establecimiento educacional; SAINT LOUIS SCHOOL, COMUNA DE TIL TIL, SANTIAGO-CHILE, Calle Las Cimas N° 495, Alto el Marizano.

ARTICULO TRES: Para cumplir lo indicado en el artículo anterior, la dirección del colegio facilitará al centro general, una oficina dentro del colegio, o en su defecto el uso de una sala para reuniones y/o asambleas, las cuales, no podrán interferir con el normal desarrollo del horario de clases y otras actividades académicas programadas en el establecimiento.

DEFINICION-FINES-OBJETO

ARTICULO CUATRO: El Centro General de Padres es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento.

El Centro de Padres y Apoderados orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverán la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.





ARTICULO CINCO: El Centro General es el organismo que representa a los Padres y Apoderados ante las autoridades del establecimiento educacional. Le corresponde plantear a la dirección de la institución, o a quien este designe, las inquietudes, necesidades y sugerencias que parezcan oportunas expresar, así también compromete la protección de los alumnos ante arbitrariedades que se cometan en su contra, tanto por autoridades educacionales como de padres y apoderados.

ARTICULO SEIS: Los objetivos del Centro General serán exclusivamente los estipulados en el presente estatuto interno, siendo estos los siguientes, entre otros:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia, educacional y cívico-social.
- b) Vincular estrechamente el hogar de los alumnos con el establecimiento educacional y propender a través de sus miembros, a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideas que hacen posible su educación.
- c) Incentivar la cooperación de los padres y/o apoderados, en materias relacionadas con la educación, la salud, el arte, el deporte, la situación socio-económica de los alumnos; a través de charlas informativas, programa de atención médica, estímulos de estudios, bienestar y otras de la misma naturaleza.
- d) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- e) Proponer y patrocinar ante las autoridades del establecimiento, iniciativas a beneficios de la educación de los alumnos.
- f) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales de Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.





- g) Mantener un vínculo de comunicación permanente con la Dirección del Colegio, tanto para recibir y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas generales, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los Padres y Apoderados, relativa al proceso educativo y vida escolar del alumnado.
- h) Estimular y cooperar en todos los medios a su alcance y de acuerdo con la Dirección del Colegio en el cumplimiento de todas las obligaciones escolares del alumnado, contribuyendo así, a su mejor desarrollo y formación integral.
- i) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo, podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.
- j) Cooperar con la labor del establecimiento educacional y, estimular la integración y participación del Colegio hacia la comunidad local.
- k) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos del colegio, sin discriminación, siendo sometido todo el alumnado, sin excepción.
- l) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes señalen.
- m) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO SIETE: Los socios del Centro de Padres y Apoderados del Saint Louis School, podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO OCHO: Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre, la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos y que tenga la calidad de Apoderado titular del establecimiento Saint Louis School, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad con un poder simple.





ARTICULO NUEVE: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

ARTICULO DIEZ: Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTICULO ONCE: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, que otorgue la entidad a sus miembros;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General.
Todo proyecto o proposición patrocinada por el 5% de los socios, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de éste; y
- d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre, la madre o el apoderado titular presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de los todos, si los tres tuvieran la calidad de asistentes. En el evento, que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a la cual actuará.





ARTÍCULO DOCE: Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean ordinarias y extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos;

ARTICULO TRECE: En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán acciones civiles y criminales que correspondan.

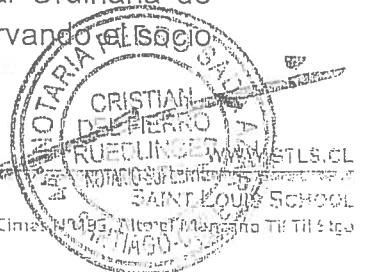
La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquél.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contando desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.





ARTICULO CATORCE: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer al alumno al establecimiento educacional.
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión.

ARTICULO QUINCE: La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esta calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

TITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DIECISEIS: El Centro General de Padres y Apoderados estará compuesto por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) El Consejo de Delegados de Curso
- d) Los Sub-Centros

ARTICULO DIECISIETE: La Asamblea General estará constituida por la totalidad de Padres y Apoderados de los alumnos del establecimiento y en la ausencia de cualquiera de ellos, por los tutores o curadores que los representen.

ARTICULO DIECIOCHO: Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

- a) Aprobar los estatutos internos del Centro General, cuando este cambie o sufra modificaciones.
- b) Tomar conocimiento, del informe de la comisión Revisora de Cuentas durante la primera quincena de Noviembre.





- c) Tomar conocimiento, aprobar o rechazar la memoria y balance anual presentado por el Directorio General, durante la primera quincena de Noviembre.
 - d) Aprobar, modificar o rechazar los temas que en ellas necesiten una determinación de los Padres y Apoderados en las asambleas extraordinarias.
 - e) Elegir cada dos años, a los miembros del Directorio en votación universal, secreta e informada y según los procedimientos eleccionados que indique este estatuto.

ARTICULO DIECINUEVE: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La(s) Asamblea(s) General(es) Ordinaria(s) se celebrará(n) en el(los) mes(es) de Abril y Noviembre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria de Marzo deberán tratarse las materias siguientes:

- 1) Memoria anual de las actividades de la Institución y el balance correspondiente;
 - 2) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Integral Educativo, que vaya en directo beneficio de los Alumnos, padres, apoderados y el establecimiento;
 - 3) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio.
 - 4) Cumplir con todo aquello que conforme a la Ley y a los Estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTICULO VEINTE: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente de Directorio, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se avoquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTICULO VEINTIUNO: Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:





- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

ARTICULO VEINTIDOS: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse por escrito o por mail, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO VEINTITRES: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan, las resoluciones que se adopten en esta segunda citación afectará a todos los socios, los cuales no podrán alegar ignorancia de dichos acuerdos.

Para los efectos de determinar quórum para la Constitución de la Asamblea General, cuando concurran ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.



WWW.STLS.CL



ARTICULO VEINTICUATRO: Los acuerdos y aprobaciones que se efectúen en una Asamblea General deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes a ella con derecho a voto, salvo cuando la Ley o el Estatuto exigieran un quórum especial.

ARTICULO VEINTICINCO: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

Para efectos de votación dentro de la Asamblea General, cada familia será representada solo por una persona, la cual podrá ser el Padre, o la Madre, o en ausencia de estos, por el apoderado, el tutor o el curador del alumno.

ARTICULO VEINTISEIS: Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea.

Se podrá estampar en él o los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

ARTICULO VEINTISIETE: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario al que los sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VEINTIOCHO: La Dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Tesorero





- e) Director 1
- f) Director 2
- g) Director 3
- h) Director del Colegio o a quien éste designe, sólo con derecho a voz.

Los nombrados en las letras a), b), c), d), e), f) y g) permanecerán en sus cargos por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Los Padres, Madres y Apoderados de Cuarto Medio no podrán presentarse a los cargos de las letras a), b), c), d), e), f) y g), a excepción de que estos tengan hijos o sean apoderados de cursos menores, esto en razón de la duración de los cargos.

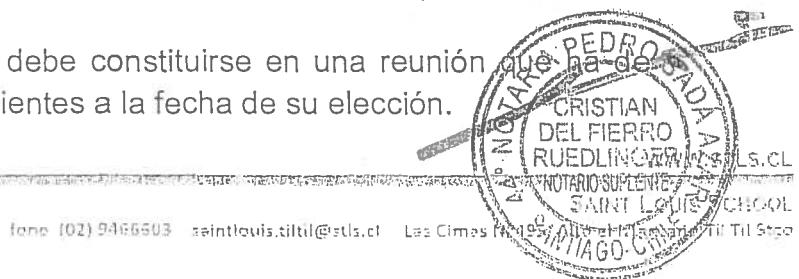
ARTICULO VEINTIOCHO BIS: El Directorio debe ser elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril de cada bienio, mediante votación secreta, en la cual cada socio activo sufragará por un candidato habilitado, se votarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Director 1, Director 2 y Director 3.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos válidamente emitidos (no se consideran los blancos y nulos), correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, Vicepresidente la segunda mayoría individual, Secretario General tercera mayoría individual, Tesorero cuarta mayoría individual, Director 1 quinta mayoría individual, Director 2 sexta mayoría individual y Director 3 séptima mayoría individual. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si ésta subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO VEINTINUEVE: Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año.
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto.
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva.

ARTICULO TREINTA: El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su elección.





ARTICULO TREINTA Y UNO: Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por carta dirigida al domicilio que se registró en la Organización. Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán mediante carta certificada dirigidas a esos mismos domicilios, debiendo expresar el motivo de la reunión.

Se requiere de la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente.

ARTICULO TREINTA Y DOS: En caso de fallecimiento, aplicación de sanciones, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un miembro del Directorio, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir los fines y funciones y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro y apoyar iniciativas y programas;
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento Saint Louis School acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los Delegados del Curso;
- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;





- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
- i) Designar comisiones especiales y supervigilarlas;
- j) Designar a los socios honorarios;
- k) Autorizar al presidente a invertir fondos sociales, con previa consulta a la Asamblea General; pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión del Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión;
- l) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la Ley;
- m) Velar por el buen trato hacia los alumnos, padres y apoderados.
- n) Informar mensualmente las gestiones del CGPA y las fianzas
- o) Constituir una Comisión revisadora de Cuentas

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Como administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar; prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguro, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.





ARTICULO TREINTA Y CINCO: El Directorio General percibirá, administrará, e invertirá los dineros pertenecientes al Centro General de Padres y Apoderados, provenientes de los aportes voluntarios de los Padres y Apoderados y de las actividades recaudadoras de fondos aprobados en su proyecto de trabajo.

Los dineros recaudados por el Centro General, deberán ser depositados en una cuenta bipersonal de una institución financiera o bancaria, a nombre del Presidente y Tesorero del Centro, lo mismo la cuenta corriente para el flujo de la caja.

El documento bipersonal deberá ser custodiado por la Directiva de la Organización y revisado por la Asamblea de Presidentes.

Todos los movimientos de ingresos y egresos, deberán ser almacenados en los archivos correspondientes en el colegio los que estarán a disposición de los apoderados que lo soliciten.

Los bienes adquiridos por el Centro General, deberán ser inventariados y pasarán a formar parte del patrimonio del colegio.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Los libros de actas y caja, los documentos o libretas bipersonales, los sellos y timbres del Directorio, los archivos correspondientes, ingresos y egresos, los formularios y recibos de aportes, deberán permanecer permanentemente en el Establecimiento, en dependencias facilitadas por la Dirección, según lo señalado en el artículo tercero de este Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: Corresponde al Presidente o quien lo subrogue, mantener y hacer cumplir cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún miembro del Directorio lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o reparo.





ARTICULO TREINTA Y NUEVE: La Directiva saliente, entregará en reunión Extraordinaria, citada para dichos efectos, bajo declaración jurada al nuevo Directorio General los libros, documentos o libretas, archivos, formularios y recibos

estipulados en el artículo treinta y seis, el balance e inventario de los dineros del Centro, previo trabajo de la comisión revisora de cuentas designada.

Actuarán como Ministro de Fe, los miembros de la Asamblea de Presidentes designados para tal fin.

La Directiva saliente, podrá disponer a lo más de un 40% de los fondos recaudados por concepto de pago de cuotas de Centro De Padres por parte de los apoderados correspondientes al año en que asume la nueva Directiva, y solo si el programa del Centro General de Padres y Apoderados así lo requiera.

La Directiva saliente, no podrá comprometerse con deudas a futuro, al término del periodo bajo su administración.

TITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO CUARENTA: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios;
 - b) Ejecutar los acuerdos de Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomienda al Vicepresidente, al Secretario General, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
 - c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
 - d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la organización.
 - e) Da cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
 - f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, planes de trabajo y de los acuerdos.





- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los Estatutos de la Ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo periodo.

TITULO SEXTO

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Correspondrá al Secretario General:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir.
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda correspondencia de la Organización.
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas.
- f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio.
- g) Despachar las citaciones, incluyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos.
- h) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de las Asambleas generales.
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización.
- j) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización.





- k) Llevar el registro de socios, las solicitudes de ingreso, y atender a los socios en sus peticiones.
- l) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Correspondrá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización.
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento.
- d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la Institución Bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización.
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control.
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Correspondrá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- c) Cooperar con los fines de la Organización.
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directivos presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.





TITULO SÉPTIMO

DE LAS DIRECTIVAS DE SUB-CENTRO

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Estarán compuestos por los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de cada curso, los cuales deberán ser elegidos por los apoderados de los cursos mediante votación secreta o a viva voz en un plazo no mayor a 40 días del inicio del año Escolar. Para estos efectos el Profesor Jefe de cada curso citará a reunión a fin de elegir la Directiva de su curso.

Estas Directivas de curso o Sub-centros cesarán sus funciones al término del año Escolar, establecido por el Establecimiento en su calendario.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Las funciones de los Sub-centros o Directivas de cursos estarán orientadas a colaborar en todas las actividades que el curso planifique tales como entre otras:

- a) Arreglo de las salas
- b) Gira de Estudios
- c) Aportes solicitados por el Centro General de Padres y Apoderados y otros.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: A las Directivas de Sub-centro, les corresponderá fundamentalmente:

- 1.- Estimular la participación de todos los miembros del Sub-centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres y Apoderados.
- 2.- Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y Apoderados, sean resueltas por los miembros del Sub-centro.
- 3.- Vincular al Sub-centro con la Directiva del Centro de Padres y con los demás Sub-centros, y, cuando corresponda con la Dirección del Establecimiento y con los profesores Jefes de cada Curso.





DE LAS ASAMBLEAS DE PRESIDENTES DE SUB-CENTRO

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: La Asamblea de Presidentes de Sub-centros estará formada por los miembros titulares correspondientes a los Presidentes de cada curso y, en su reemplazo, por los miembros suplentes que cada titular

designe en su directorio además del Directorio del Centro de Padres, el Director del colegio o quien este designe.

ARTTICULO CUARENTA Y NUEVE: Las funciones de la Asamblea de Presidentes serán las siguientes:

- a) Redactar en lo posible, de entre los Presidentes de cursos, comisiones o comités especializadas para las tareas específicas de carácter permanente o provisorio. Los miembros de estas comisiones no podrán recibir remuneraciones.
- b) Las comisiones o comités de trabajo, que necesitan formarse para las distintas actividades que apruebe la Asamblea de Presidentes de Sub-centros, estará formada por: dos presidentes de cursos (sub-centros), y un representante de la directiva general del Centro de Padres y Apoderados, pudiéndose incorporar, además miembros de la directiva de Sub-centros y de Apoderados en general.
- c) Estimular la participación de los Padres y Apoderados en las actividades del Centro y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los Sub-centros y el Directorio del Centro de Padres del Colegio.
- d) Constatar anualmente la existencia y grado de conservación de los bienes y anualmente se deberán cancelar contratos de mantención que aseguren el continuo y normal funcionamiento de los mismos.

DE LOS DELEGADOS DE CURSO

ARTICULO CINCUENTA: En cada curso del establecimiento existirá un representante que actuará con la denominación de Delegado de Curso durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.





En caso de inasistencia a cualquiera de las reuniones citadas, deberá asistir algún miembro de la Directiva del Sub-Centro

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Correspondrá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso.
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos.
- c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro.
- d) Informar debidamente de los acuerdos que adopte la Directiva del Centro de Padres y Apoderados.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros cuarenta días de clases en que comience el periodo escolar.

AUSENCIA A REUNIONES DE QUIENES OCUPAN ALGUN CARGO

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Si un miembro de las DIRECTIVAS DE Sub-centros, no se presenta a las reuniones de Sub-centro, si el Presidente de algún Sub-centro no se presenta a las reuniones de Presidentes, o un Delegado de curso, sin enviar un suplente, dos veces consecutivas o tres alternadas, se expone a que se solicite su renuncia al cargo que ocupa, también puede ser excluido de las actividades extra programáticas del curso que el inasistente represente.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: El artículo quincuagésimo tercero, es aplicable para los miembros del Directorio General de Padres y Apoderados, tanto en sus reuniones de Directorio, como en las Asambleas de Presidentes de Sub-centros o de Directivas de Sub-centros.

TITULO OCTAVO
DE LAS ELECCIONES





ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: La Asamblea de Directiva de Sub-centro electa procederá a nombrar cinco de sus miembros quienes constituirán el Consejo Electoral.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: El Consejo Electoral, velará por la transparencia del proceso eleccionario y además proveerá todo lo necesario para la votación (votos, urna de votos, etc.)

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: La elección del Directorio del Centro de Padres deberá realizarse durante el mes de Abril de cada bienio, y durará dos años en su cargo sin perjuicio de ser reelegido, sólo por otro periodo.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: El Directorio saliente deberá entregar su cargo al Directorio electo a más tardar la primera quincena de Mayo.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: Para el proceso de elección se procederá de la siguiente forma:

- I. Durante el mes de Marzo de cada bienio, los apoderados miembros de la Asamblea General de Padres y Apoderados que no ocupen los cargos, en sus respectivos cursos y que tengan a lo menos un año de antigüedad podrán presentarse a la elección.
- II. Los candidatos se deberán inscribir en el Consejo Electoral a más tardar la primera semana de Abril entregando dos copias de su programa de trabajo a implementar durante su periodo de mandato, quedando una en poder de la Dirección del Colegio y la otra en los archivos del Centro de Padres.
- III. Deberá nombrar un apoderado de lista quien velará por la transparencia del proceso eleccionario.
- IV. Los candidatos en competencia, tendrán la segunda y tercera semana de Abril para efectuar la difusión y propaganda oficial de su proyecto eleccionario.
- V. Las votaciones se realizarán el último viernes del mes de Abril, y el Consejo Electoral tendrá un lapso de 3 días hábiles para proclamar a los candidatos electos.
- VI. El Directorio del Centro de Padres y Apoderados no podrá estar compuesto por miembros que tengan parentesco entre sí.
- VII. Los Padres y Apoderados del Cuarto Año Medio, no podrán presentarse a los cargos de las letras a), b), c), d), e) y f), del artículo 28, esto en razón de la duración de los cargos.



VIII. Entre los requisitos para ser candidato a cualquier cargo de representación se solicitara al postulante, un certificado de antecedentes.

ARTICULO SESENTA: Toda acción no considerada en el presente estatuto interno, deberá ser aprobada por la Asamblea de Directivas de Sub-centros para su ejecución o eliminación.

MODIFICACION A LOS ESTATUTOS

ARTICULO SESENTA Y UNO: En caso de proponer modificaciones a los presentes estatutos se creará una comisión mixta formada por dos representantes del establecimiento educacional y dos representantes del estamento de Padres y Apoderados del colegio, para que en forma periódica revisen el presente reglamento interno y presente un informe sobre las modificaciones que efectúen a las autoridades correspondientes en relación a las normas legales que lo rigen.

ARTICULO SESENTA Y DOS: Habrá reunión extraordinaria cuando sean convocados por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros o la Dirección del Establecimiento.

En esta Asamblea se tratarán exclusivamente aquellas materias que sean motivo de la citación.

ARTICULO SESENTA Y TRES: Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el Directorio General, dejando constancia en un libro de actas foliado los temas tratados, los acuerdos tomados y los resultados de elecciones que en ella acuerdan.

El libro de actas deberá estar permanentemente en el Establecimiento, a disposición de los miembros de la Asamblea para consultas sobre su contenido, de acuerdo a la normativa que cada Directorio General dicte sobre la materia.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: El quórum requerido para sesionar es el equivalente al 51% del total de los miembros que conforman la Asamblea de Presidentes en primera citación. Los acuerdos deberán ser adoptados por el 75% de los asistentes a reunión.





ARTICULO SESENTA Y CINCO: En el silencio de este reglamento se procederá con criterio y sentido común buscando siempre el bienestar de la comunidad escolar del Saint Louis School.

TITULO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES

ARTICULO SESENTA Y SEIS: La disolución voluntaria del centro podrá ser propuesta por el Directorio.

Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO SESENTA Y SIETE: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán al Saint Louis School.

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO



WWW.SLSC.CL

SAINT LOUIS SCHOOL

Teléfono (02) 9466603 saintlouis.titil@stls.cl Las Cimas N°425, Alto el Manzano Tlf Titil 0900